

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Art. 25 Fracc. II, 42 Fracc. I y 43
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León
Art. 33, 34 y 39
Ley de Egresos del Estado para el año 2019
Art. 65.- Fracc. II.

ORDEN DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O SERVICIO

PLAYERAS Y MEDALLAS PARA LA CARRERA 5 Y 10 K 2025.

Folio: OS-INDESAN -02/2025

Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Solicitante: DIRECTOR GENERAL C. OLEGARIO ESTRADA MEDRANO.

Importe: \$599,720.00 (Quinientos noventa y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido.

Proveedor: ADN MARKETING

Vigencia: Fecha de inicio: 28 DE ENERO DE 2025
Fecha de terminación: 30 DE MARZO DE 2025.

DECLARACIONES

1.- Manifiesta **EL INSTITUTO**, que:

1.1. En los términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 30, 118, 119, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como por los artículos 1, 2, 92 Fracc. II, 99 y 100 inciso IV, XI Y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Art. 1, 25 fracc. III, 42 fracc. I y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su reglamento, Artículo 83, 84 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Art. 46, 82 fracc. II, Art. 64°.- Fracc. II de la Ley de Egresos del Estado para el año 2019; como también los Artículos 8 y 9 fracciones I y VI, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, artículos 2, 8, 11, 13 fracc. II, 29 incisos A) fracc. II inciso F) fracc. I, inciso H) fracc. I Y II y séptimo transitorio del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un presupuesto anual vigente, para la expedición de la presente Orden de Adquisición, Arrendamiento o Servicio.

1.2. Para los efectos legales, así como para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de esta Orden de Adquisición, Arrendamiento o Servicio señala como su domicilio la calle Juárez S/N, Zona Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

1.3. Los egresos originarios con motivo de las obligaciones que contrae su representado, a través del presente instrumento, será cubiertas exclusivamente con **RECURSOS PROPIOS**.

2.- Manifiesta **EL PROVEEDOR**, que:

2.1. Que se encuentra debidamente registrado en el padrón de proveedores de **EL INSTITUTO**.

2.2. El proveedor asumirá la responsabilidad de mantener su registro vigente y actualizado, en el Padrón de proveedores de **EL INSTITUTO** de San Nicolás, por lo menos hasta la vigencia de su contrato.

2.3. Cuenta con capacidad legal, técnica y financiera para asumir las obligaciones que se contraen por medio del presente instrumento y cumplirlas satisfactoriamente.

2.4. Que para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, señala como su domicilio fiscal, el ubicado en la calle **CALLE HUERTA 114, RINCON DEL VERGEL, MTY. ,N.L.**

2.5. Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo justifica con la copia de la cédula de identificación fiscal bajo la clave **ADN1704253L0** y manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar playeras y medallas para el evento "Carrera 5 y 10K Arboledas 2025" solicitado por la Dirección General del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	Medida	Cantidad	P. U.	Importe
1	PLAYERA SUBLIMADA PARA CARRERA SAN NICOLÁS 2025	PIEZA	2000	\$ 180,00	\$ 360.000,00
2	MEDALLA EN COLOR PLATA ANTIGUO CON DETALLES A COLOR DE 7 CM DE ESPESOR 2 MM APROX + 1 TINTA PRIMARIA BASE PARA MEDALLA + 1 TINTA SECUNDARIA + LISTON SUBLIMADO A UNA CARA DE 25MM + ENVIO	PIEZA	2000	\$ 78,50	\$ 157.000,00
				Subtotal	\$ 517.000,00
				I.V.A.	\$ 82.720,00
				Total	\$ 599.720,00

EL INSTITUTO podrá en todo tiempo, suprimir, suspender, cancelar o modificar cualquier Adquisición, Arrendamiento o Servicio no realizado, cuando por necesidades de esta, así lo estime conveniente o necesario, sin que EL PROVEEDOR tenga derecho a reclamación o indemnización.

SEGUNDA.-CONDICIONES DEL PRECIO: La presente orden de servicio se celebra bajo condiciones de PRECIO FIJO por lo que EL INSTITUTO, no reconocerá incremento alguno en los precios, comprometiéndose EL INSTITUTO a realizar el pago de \$599,720.00 (Quinientos noventa y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido el cual se pagará en parcialidades correspondiente previa presentación de facturas, las cuales deberán de estar debidamente soportadas con los datos relevantes del servicio como numero de ORDEN DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O SERVICIO, MES DE SERVICIO FACTURADO, DESCRIPCION, CANTIDAD E IMPORTE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, COPIA SIMPLE DE LA ORDEN DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O SERVICIO, DOCUMENTO XML Y SOPORTE DE ENTREGA QUE INCLUYA INFORMACION ESPECIFICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PROPORCIONADOS.

Dichos documentos serán proporcionados en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA para su revisión y trámite correspondiente ante EL INSTITUTO; misma que tendrá la opción de realizar el pago a través del Programa Pagos por Cadenas Productivas.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Art. 25 Fracc. III, 42 Fracc. I y 43
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León
Art. 63, 64 y 65
Ley de Egresos del Estado para el año 2019
Art. 64.- Fracc. II.

TERCERA.- GARANTÍA: EL PROVEEDOR se obliga a cumplir en tiempo y forma la entrega de las playeras y medallas solicitadas, así mismo reponer el material que tenga defectos.

CUARTA. - RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario y patrón de personal que ocupará con motivo de los servicios materia de la Orden de Adquisición, Arrendamiento o Servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentan en su contra o en contra de **EL INSTITUTO**, en relación con los trabajos que amparen esta orden.

QUINTA.- EL PROVEEDOR se responsabiliza de todos los daños que pudieran resultar tanto a **EL INSTITUTO**, a su personal o terceras personas, así como la infraestructura existente durante la ejecución de los servicios, obligándose igualmente a reparar y cumplir todas las normas de seguridad, higiene y ecología, por lo cual, se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil para dichos efectos, en la inteligencia de que el incumplimiento de estas obligaciones podrán ser motivo de suspensión temporal y/o definitiva de los servicios sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL por el atraso de la adquisición de lo solicitado en los términos pactados en las PRESENTES Orden de Servicio, LA CONVOCANTE sancionara a **EL PROVEEDOR** con el 10% más el IVA del valor de la adquisición en el tiempo establecido, por cada día calendario atrasado, deben entenderse que la penalización se efectuara sobre el remanente o el pago, el plazo computable para la sanción será a partir del día siguiente de la fecha pactada y hasta que **EL PROVEEDOR** ejecute el total de la adquisición o se comunique la rescisión del contrato.

SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- III. Cuando se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al contrato;
- IV. Por mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVA. Ambas partes aceptan y están de acuerdo en que se firme la presente Orden de Adquisición, Arrendamiento o Servicio sin que exista dolo, mala fe, incapacidad o falta de forma.

La presente Orden de Adquisición, Arrendamiento o Servicio se firma en la Ciudad San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 20 DE ENERO DE 2025.



LIC. OLEGARIO ESTRADA MEDRANO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE SAN NICOLÁS

C. ELIU VILCHIS BOLLAS
REPRESENTANTE LEGAL ADN MARKETING
PROVEEDOR.